



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Visto el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información. El 15 de septiembre de 2017, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema Infomex del estado de Quintana Roo, mediante la cual requirió al Poder Legislativo de esa entidad, lo siguiente:

"Descripción de la solicitud de información:

Si existe o existió alguna Ley durante los años 2014 y 2015, que disponga el destino de lo recaudado a través del Impuesto al Hospedaje en el Estado de Quintana Roo,

(Sic)

...

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de septiembre de 2017, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo respondió, a través del sistema electrónico Infomex de la entidad, a la solicitud de acceso presentada por el particular, en los siguientes términos:

"...

Apreciable solicitante:

Para esta XV Legislatura es muy importante dar respuesta plena a las solicitudes de información que se nos haga, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIV y XXVII, 8, 64, 66 fracciones II, IV y V, 150, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y en atención a su solicitud de acceso a la información presentada ante este H. Congreso del Estado, con el fin de darle una mejor respuesta, al único punto de su solicitud, que es al tenor literal de los siguiente:

"Si existe o existió alguna Ley durante los años 2014 y 2015, que disponga el destino de lo recaudado a través del Impuesto al Hospedaje en el Estado de Quintana Roo."

(SIC)

En cuanto a lo requerido, se le informa que los datos se encuentren en la página oficial del Congreso del Estado, misma que cuenta con la siguiente dirección electrónica:

→ <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En primer momento vera una ventana emergente, misma que cerrara y a continuación encontrara en la parte superior, las secciones de "inicio" "Leyes" "Diputados" "Documentos Legislativos" "Transparencia", la opción que a usted le interesaría para el caso específico es la de "Leyes", al darle click en ese apartado, le redirigirá a la parte media de la página principal, en donde en un primer momento, vera usted el "MARCO NORMATIVO" con las opciones de "LEGISLACIÓN FEDERAL", "MARCO NORMATIVO INTERNO" y "LEGISLACIÓN ESTATAL", en esta sección, deberá dirigirse a la opción de "LEGISLACIÓN ESTATAL" y para ingresar al apartado específico deberá dar click a "Leyes Estatales", esta acción lo redirigirá al repositorio de leyes estatales que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>

Una vez dentro del repositorio de Leyes Estatales, en encontrará una serie de clasificaciones de leyes, en donde en primer término se desplegaran las leyes que corresponden a la clasificación de diversas áreas de aplicación, tales como "Administrativa", "Civil", "Cultural", etc. dentro de estas clasificaciones usted podrá encontrar la concerniente a la materia "Fiscal" en el cual podrá dar click para poder tener acceso al contenido el cual está conformado por 52 ordenamientos legales y en los cuales podrá seguramente encontrar la información que usted requiere.

Por otra parte se hace de su conocimiento, que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con la información que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece que todos los sujetos obligados tendrán que entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular.

Agradeciendo el interés que demuestra por las acciones de esta Legislatura, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, para lo cual pongo a su disposición los siguientes medios institucionales de comunicación: (983) 83 22822 Ext.111 y accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx

ATTE.

Lic. Hassan Medina Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

III. Interposición del recurso de revisión. El 17 de octubre de 2018, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo recibió, a través de la Oficialía de Partes de ese Órgano Garante Local, el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta brindada por el Poder Legislativo de esa entidad, mediante el cual se inconformo por la respuesta brindada a la solicitud de información 00662117.

IV. Interposición del Recurso de Inconformidad. El 30 de agosto de 2018, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo recibió recurso de inconformidad, interpuesto por el particular, en contra de la falta de resolución al recurso de revisión RR/169-17/CYDV, con fundamento en los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

" (...), en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del C.P. (...), personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la escritura pública número 20,711 , Volumen 92, Tomo B, pasada ante la Fe del Notario Público Suplente en el Protocolo de la Notaria Pública 18 del Estado de Quintana Roo, Lic. Jesús Eduardo Tovilla Heredia, documento que se acompaña en original y copia simple para su cotejo, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en (...), y el correo electrónico (...), autorizando para ello, así como para consultar el expediente a los Licenciados en (...) ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 6º, de la Constitución Federal, y los artículos 159 a 180 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la falta de Resolución del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Del Estado de Quintana Roo, en el Recurso de Revisión número RR/169-17/CYDV, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: 00662117.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar:

- I. **SUJETO OBLIGADO ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD:**
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
- II. **NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Recurso de Revisión número RR/169-17/CYDV,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Registro INFOMEXQROO, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: 00662117.

- III. **ORGANISMO GARANTE QUE NO HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN:** Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, sus siglas IDAIPQROO.
- IV. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL INCONFORME:** (...), con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado (...), así como el correo electrónico (...).
- V. **FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Bajo formal protesta de decir verdad manifiesto que NO me ha sido notificada la resolución correspondiente.
- VI. **ACTO QUE SE RECURRE:** La falta de Resolución en el Recurso de Revisión número RR/169-17/CYDV, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: 00662117.
- VII. **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFOMIDAD:** La falta de resolución en el plazo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- VIII. **COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:** Se anexan al presente recurso de Inconfomidad, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de fecha 16 de mayo de 2018, copia del oficio número IDAIPQROO/CJ/252/2018, así como la constancia de notificación de misma fecha.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de julio de 2017 se presentó ante la oficialía de partes de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo escrito signado por el quejoso a través del cual, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a dicha autoridad que informara si durante los años 2014 y 2015 existió alguna Ley u ordenamiento que determinase el destino de los recursos recaudados con motivo del Impuesto al Hospedaje contemplado en el Capítulo XII-A de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
2. En fecha 8 de septiembre de 2017, a manera de recordatorio, se presentó ante la autoridad previamente señalada escrito de fecha 5 de septiembre del mismo año, solicitando respuesta a la petición hecha con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. A través de Oficio Núm. UT-25/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, pretendiendo dar respuesta a manera de "solicitud de información" a la solicitud previamente referida, se limitó a señalar que las leyes se encuentran publicadas en la página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo. A dicha respuesta se le asignó el número de folio 00662117 en el Sistema INFOMEX.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo

Folio: 00662117

Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV

Expediente: RIA 0144/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Este Oficio me fue notificado hasta el día 26 de septiembre de 2017, sin que mediara cédula de notificación por parte del Instituto, siendo que únicamente se me solicitó firmar de recibido en una copia de este.

4. En fecha 17 de octubre de 2017 interpose, en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte quejosa en este asunto, RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00662117 contenida en el Oficio Núm. UT-25/2017 dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
5. En fecha 22 de noviembre de 2017 se me notificó a través de estrados y vía correo electrónico el oficio número IDAIPQROO/CJ/636/2017, de misma fecha, junto con un acuerdo de fecha 21 del mismo mes y año dictado por la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, dentro del expediente número RR/169-17/CYDV, integrado por motivo del recurso de revisión interpuesto, a través del cual se me previno a fin de exhibir copia de la respuesta que se impugnaba y, en su caso, de la notificación correspondiente.
6. En fecha 23 de noviembre de 2017 presenté, en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del C.P. (...), un escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, procurando dar cumplimiento al requerimiento que me fue notificado en fecha 22 de noviembre de 2017. En este escrito se manifestó, bajo formal protesta de decir verdad, que el Oficio Núm UT-25/2017 me fue notificado hasta el día 26 de septiembre de 2017: sin que mediara cédula de notificación por parte del instituto, siendo que únicamente se me solicitó firmar de recibido en una copia de dicho oficio, estampando en la misma mi nombre, firma, la leyenda de recibido, la fecha en que se estaba recibiendo el documento, así como una leyenda señalando que, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la respuesta se encontraba fuera de plazo.
7. En fecha 19 de diciembre de 2017 me fue notificado acuerdo de fecha 18 de diciembre del mismo año, emitido por la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo M.E. Cintia Yrazu de la Torre Villanueva, dentro del expediente número RR/169- 17/CYDV, a través del cual, infundadamente, desechó por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, alegando su extemporaneidad, por presuntamente haber sido presentado después de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

8. En fecha 11 de enero de 2018, el suscrito presente juicio de amparo indirecto en contra del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2018, a través del cual, infundadamente, desechó por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, alegando su extemporaneidad, por presuntamente haber sido presentado después de haber transcurrido el plazo señalado por la Ley para tal efecto.
9. En fecha 19 de abril de 2018, se resolvió el juicio de amparo indirecto número 19/2018, en el cual el Juez Sexto de Vigésimo Séptimo Circuito, ordenó a la Comisionada Ponente dejar insubsistente el acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2018, y en su lugar emitiera otro tomando como fecha de notificación del oficio UT-25/2017, el 26 de septiembre de 2018.
10. El 16 de mayo de 2018, la Comisionada Ponente del Instituto Garante de Quintana Roo, emitió el acuerdo por el cual fue admitido a trámite el Recurso de Revisión.
11. El 5 de junio de 2018, me fue notificado el acuerdo de fecha 4 de junio de 2018, por medio del cual, se me cito a la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, la cual tuvo verificativo el día 8 de junio de 2018.

ÚNICO.- Violación a la garantía individual de acceso a la información gubernamental consagrada en los artículos 1 y 6 de la constitución federal, así como a los artículos 1, 13, 14, 15 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Lo anterior, es así toda vez que en fecha 16 de mayo de 2018, me fue notificado el acuerdo de admisión del recurso de revisión y emplazamiento al sujeto obligado, siendo entonces que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el plazo de 60 días hábiles (40 más 20 de prórroga) para que el Instituto Estatal emitirá su resolución corrió del día 17 de mayo de 2017 al 24 de agosto de 2018, descontando los días inhábiles y el periodo vacacional respectivo, dicho plazo se encuentra consagrado en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así mismo, con fecha 29 de agosto de 2018, feneció el plazo de 3 días hábiles para notificar a las partes y publicar la resolución que hubiese recaído al recurso de revisión, dicho plazo se encuentra consagrado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En ese sentido y encontrándome en el supuesto indicado en la fracción II y en el último párrafo del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el suscrito interpone el presente recurso de inconformidad a fin de que ese H.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Instituto Nacional preserve mi derecho humano de acceso a la información pública, determinando lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, solicito a ese H. Instituto Garante, emita una resolución en donde se determine la entrega de la información solicitada en el medio requerido o bien haciendo efectiva la consecuencia de no atender en los plazos que marca la Ley, la solicitud de información la misma sea proporcionada de manera gratuita

Para acreditar lo anterior, se ofrecen y exhiben como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia de solicitud de información de fecha 5 de septiembre de 2017, con fecha de recibido el 8 de septiembre de 2017.
2. Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00662117.
3. Oficio número UT-25/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el cual la Unidad de Transparencia, emitió respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00662117, mismo que me fue notificado hasta el día 26 de septiembre de 2017
4. La Notificación y el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión y emplazamiento al Sujeto Obligado de fecha 16 de mayo de 2018
5. El expediente identificado con el número RR/0169-17/CYDV, conformado con motivo del recurso de revisión con número de folio RR00004717, derivado de la solicitud con número de folio 00600417, mismo que obra en los archivos del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), el cual se solicita sea requerido a dicho Instituto.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el presente recurso de inconformidad, en contra de la negativa de acceso a la información derivada de la falta de resolución del recurso de revisión por parte del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), en el plazo establecido en el artículo 172 de Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Requerir Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) la remisión del expediente ofrecido como prueba número 5.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

TERCERO.- En su momento procesal oportuno emitir resolución ordenando la entrega de la información solicitada sin costo, o bien en el medio requerido, respetando así mi derecho constitucional de acceso a la información.

Asimismo, el particular anexó a su recurso de inconformidad, copia simple de la siguiente documentación:

- A. Escrito libre de fecha 05 de septiembre de 2017, mediante el cual se presentó la solicitud de información de mérito.
- B. Acuse generado por el Sistema Infomex del estado de Quintana Roo, correspondiente a la presentación de la solicitud de mérito.
- C. Oficio número UT-25/2017, de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, dirigido al particular, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

En relación a su solicitud sin número de documento u oficio, de fecha 5 de septiembre de 2017 y recibido en la oficialía de partes de este H. Congreso el día 08 de septiembre de 2017, en donde solicita "Si existe o existió alguna Ley durante los años 2014 y 2015, que disponga el destino de lo recaudado a través del Impuesto de Hospedaje en el Estado de Quintana Roo" SIC, al respecto le informo, que a su requerimiento se le dio tratamiento de "solicitud de información", generándose el folio en el Sistema INFOMEX número 00662117 de fecha 15 de septiembre de 2017, misma que fue contestada en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracciones VIII, XIV y XXVII, 8, 64, 66 fracciones II, IV y V, 150, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y en atención a que solicitud de acceso a la información presentada ante este H. Congreso del Estado, con el fin de darle una mejor respuesta, al único punto de su solicitud, que es al tenor literal de los siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

En primer término, se le informa que todas las leyes están debidamente publicadas en nuestra página como se indicará posteriormente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo

Folio: 00662117

Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV

Expediente: RIA 0144/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

En segundo término, se hace de su conocimiento, que a juicio de este sujeto obligado su pregunta requiere de una interpretación jurídica, a efecto de contestarle en sentido positivo o negativo, dada la literalidad de, lo solicitado, lo que, en su caso, nos llevaría a atender entre otros, lo señalado en el inciso f del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tal virtud, la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece que todos los sujetos obligados tendrán que entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren.

Por lo que en aras de la mayor transparencia y el compromiso por parte de la XV Legislatura del estado en ser en un parlamento abierto, se le orienta al solicitante para que pueda acceder a la información.

Se le informa que los datos se encuentren en la página oficial del Congreso del Estado, misma que cuenta con la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.congresogroo.gob.mx/>

En un primer momento verá una ventana eme gente, misma que cerrará y a continuación encontrará en la parte superior, las secciones de "inicio" "Leyes" "Diputados" "Documentos Legislativos" "Transparencia", la opción que a usted le interesaría para el caso específico es la de "Leyes", al darle click en ese apartado, le redirigirá a la parte media de la página principal, en donde en un primer momento verá usted el "VMARCO NORMATIVO" con las opciones de "LEGISLACIÓN FEDERAL", "MARCO NORMATIVO INTERNO" y "LEGISLACIÓN ESTATAL", en esta sección, deberá dirigirse a la opción de "LEGISLACIÓN ESTATAL" y para ingresar al apartado específico deberá dar click a "Leyes Estatales", esta acción lo redirigirá al repositorio de leyes estatales que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/>

Una vez dentro del repositorio de Leyes Estatales, en encontrará una serie de clasificaciones de leyes, en donde en primer término se desplegará las leyes que corresponden a la clasificación de diversas áreas de aplicación, tales como "Administrativa", "Civil", "Cultural", etc. dentro de estas clasificaciones usted podrá encontrar la concerniente a la materia "Fiscal" en el cual podrá dar click para poder tener acceso al contenido el cual está conformado por 52 ordenamientos legales y en los cuales podrá seguramente encontrar la información que usted requiere.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Agradeciendo el interés que demuestra por las acciones de esta Legislatura, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, para lo cual pongo a su disposición los siguientes medios institucionales de comunicación: (983) 83 22822 Ext.111 y accesoinfoql@congresogroo.gob.mx

...

- D. Constancia de Notificación por Estrados y Vía Correo Electrónico, de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por la Abogada Proyectista del Instituto de Acceso a la Información y protección de Datos Personales de Quintana Roo, mediante el cual notificó al particular el oficio número IDAIPQROO/CJ/252/2018, dentro del expediente del recurso de revisión RR/169-17/CYCV.
- E. Oficio número IDAIPQROO/CJ/252/2018, de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Abogada Proyectista del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, dirigido al particular, mediante el cual comunicó el acuerdo de la misma fecha, emitido por la Comisionada Ponente, M.E. Cintia Yrazu De la Torre, del Órgano Garante Local.
- F. Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por la Comisionada ponente, Cintia Yrazu De la Torre, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, **mediante el cual se acordó admitir a trámite el recurso de revisión RR/169-17/CYDV**, recibido en ese Órgano Garante Local el 17 de octubre de 2017.

V. Remisión del Recurso de Inconformidad. El 31 de agosto de 2018, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo envió, un correo electrónico, a la Dirección General de Atención al Pleno de este Instituto, mediante el cual comunicó lo siguiente:

...

En atención al Recurso de Inconformidad presentado de manera personal ante este Instituto, por el C: (...), me permito enviar adjunto de manera digital la siguiente documentación:

1. Oficio IDAIPQROO/CP/0313/VIII/2018 mediante el cual se remite el recurso de inconformidad recaído al recurso de revisión RR/169-17/CYTV
2. El anexo en formato PDF, del escrito con anexos del Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo

Folio: 00662117

Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV

Expediente: RIA 0144/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Lo anterior, para los efectos legales que correspondan, en términos del Capítulo II del Título Octavo de la Ley General de la materia.

Mucho le agradeceré dé cuenta de la recepción del presente, a través de este medio electrónico.

...

A dicho correo electrónico se adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- a) Oficio número IDAIPQROO/CP/0313/VIII/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, dirigido a este Instituto, mediante el cual comunicó el escrito de recurso de inconformidad, y sus anexos, presentado de manera personal por el particular el 30 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) El escrito de recurso de inconformidad, y sus anexos, mismos que se encuentran transcritos en el resultando inmediato anterior de la presente resolución.

Aunado a lo anterior se precisa que el día 07 de septiembre de 2018, se recibió físicamente en este Instituto, el escrito de recurso de inconformidad y sus anexos previamente descritos.

VI. Turno del recurso de inconformidad. El 31 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 41, fracción III, 159, 161, 163, 165 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comisionado Presidente, de este Instituto, **Francisco Javier Acuña Llamas**, asignó el número de expediente **RIA 0144/18** al recurso de inconformidad y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Joel Salas Suárez**.

VII. Admisión del recurso de inconformidad. El 04 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de conformidad con el apartado Segundo fracción V del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

*competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó **admitir** recurso de inconformidad **RIA 0144/18** presentado por el recurrente y ordenó **integrar el expediente respectivo**, corriendo traslado al organismo garante responsable para que rindiera su informe justificado, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente acuerdo.*

Igualmente, se hizo saber al recurrente que se ponía a su disposición el expediente del recurso de inconformidad **RIA 0144/18** para que se impusiera del mismo de considerarlo necesario, haciendo de su conocimiento que estaba en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos que considerara pertinentes, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la fecha en que se le notificara el presente acuerdo.

VIII. Notificación de la admisión del recurso de inconformidad. El 07 de septiembre de 2018, se notificó, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el punto inmediato anterior al Organismo Garante Local responsable y al recurrente.

IX. Informe justificado. El 14 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto mediante correo electrónico, de la misma fecha a la de su recepción, el informe justificado emitido por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

...
Por medio del presente remito a usted el informe del Recurso de Inconformidad recaído al Recurso de Revisión RR/169-17/CYTV, mismo que fue radicado ante ese Instituto bajo el numeral RIA 0144/18.

En términos de lo anterior, en archivos adjuntos se envía los siguientes documentales:

1. Informe del Recurso de Inconformidad RIA 0144/18.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

2. Acreditación de la personalidad del Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez y el nombramiento como Comisionado Presidente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, y hago propio el espacio para enviarle un cordial saludo,

...

En el mismo acto, el Órgano Garante Local, adjuntó a su correo electrónico copia simple de la siguiente documentación:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por el Comisionado Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

...
LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, en mi carácter de Comisionado Presidente y Representante Legal del órgano público constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado: "**Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**" (**IDAIPQROO**), creado a luz de los artículos 21, 75 fracción XLIX, 76 fracción XIII y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, vigente y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de mayo de 2016, que rige actualmente. Y acreditando mi personalidad jurídica con la que me ostento, según lo disponen los artículos 25, 26 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 19 del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con mi correspondiente **Nombramiento**, de fecha 27 de julio de 2015, contenido en el Decreto 275, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en esa misma fecha, expedido por el H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, documento que exhibo, en archivo digital, para los efectos legales conducentes. Autorizando para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los **CC. Licenciados en Derecho Marcos Kennedy Mayo Baeza, Coordinador Jurídico, de Datos personales y Archivos del IDAIPQROO, con cédula profesional número (...)** y/o **José Antonio Medina Gasca, Director Consultivo y de lo Contencioso del IDAIPQROO con cédula profesional número (...)**, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Que con relación al **Recurso de Inconformidad** presentado por el C. (...), mismo que fuera notificado a esta autoridad, mediante correo electrónico, en fecha siete de septiembre del presente año, relacionado con el Recurso de Revisión al rubro señalado, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito, doy contestación al presente medio de impugnación, de la siguiente manera:

Se reconoce que en la fecha en que el hoy recurrente interpuso el presente Recurso de Inconformidad, que se contesta, este Órgano garante local no había dictado la correspondiente RESOLUCIÓN.

Por lo antes expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, la presente contestación, autorizando a los servidores públicos señalados en el proemio del mismo, para los efectos de oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

...

- b) Declaratoria número: 017 por el que se designa al ciudadano Licenciado en derecho José Orlando Espinosa Rodríguez, al cargo de Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, publicado en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo el 30 de julio de 2010.
- c) Decreto número 275 por el que se reforman el artículo 21, la fracción XLIX del artículo 75, la fracción XIII del artículo 76 y el primer párrafo de la fracción I del artículo 160, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

X. Cierre de instrucción del recurso de inconformidad. El 25 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez,¹ de conformidad con el artículo 168, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó la

¹ De conformidad con los numerales Segundo y Tercero fracciones III, VII y X del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

recepción de las documentales referidas en el resultando que precede, de la presente resolución.

De la misma manera se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su informe justificado.

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas por parte del inconforme, dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 168, segundo párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. Notificación del cierre de instrucción del recurso de inconformidad. El 01 de octubre de 2018, se notificó al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de dirección electrónica señalada para tales efectos, y mediante el correo electrónico señalado para tales efectos, a la parte recurrente, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 168 segundo párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de febrero de dos mil catorce; así como los artículos 3, fracción XIII y XIV; 41, fracción III, y 159 al 180 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de dos mil quince.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

SEGUNDO. Análisis de Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de inconformidad, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Para tal efecto se cita a continuación el contenido del artículo 178 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de desechamiento por improcedencia:

"**Artículo 178.** El recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 161 de la presente Ley;

...

En relación con lo anterior, en el artículo 161 de la Ley General de la materia, se establece lo siguiente:

"**Artículo 161.** El recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los quince días posteriores a que se tuvo conocimiento de la resolución o que se venza el plazo para que fuera emitido, mediante el sistema electrónico que al efecto establezca el Instituto, o por escrito, ante el Instituto o el organismo garante que hubiere emitido la resolución.

...

Como se aprecia de los preceptos citados, el recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando, entre otras cosas, sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 161 del mismo ordenamiento, es decir, **dentro de los quince días posteriores** a que se tuvo conocimiento de la resolución o **que se venza el plazo para que fuera emitido**.

Al respecto, resulta necesario traer a colación que de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Órgano Garante Local debe resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca dicha ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un período de veinte días.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Ahora bien, con la finalidad de determinar si en la especie se actualiza la causal de desechamiento referida resulta necesario traer como hecho notorio el correo electrónico del diez de septiembre de dos mil dieciocho, enviado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en el diverso recurso de inconformidad RIA 141/18, mediante el cual informó sus días inhábiles para el año en curso.

Lo anterior, con base en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 7 de su Reglamento, que a la letra dispone:

Artículo 92. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Asimismo, se robustece con lo establecido por la jurisprudencia por contradicción de tesis cuyo rubro es **"HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)"** en la que se estableció que el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes, además que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio.

En dicho correo electrónico, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, indicó que se habían considerado inhábiles los siguientes días:

*... Le informo que en términos de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de este Instituto, los días de descanso obligatorio están establecidos en la citada norma, que versa en los siguientes términos:

'Artículo 78. Son días inhábiles y de descanso obligatorio:

I. Sábados y domingos;

II. Primero de enero;

III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero;

IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

V. 5 de Abril (cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo del Estado);

VI. 1 de Mayo;

VII. 5 de Mayo;

VIII. 10 de Mayo; (Únicamente para las madres trabajadoras);

IX. 12 de Junio;

X. El día hábil siguiente al tercer domingo del mes de junio; (Únicamente para los padres trabajadores);

XI. 16 de Septiembre;

XII. 12 de Octubre;

XIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

XIV. 1 de diciembre (cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal);

XV. 25 de diciembre;

XVI. Los que se autoricen por parte del Pleno; y

XVII. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.'

Cabe señalar, que de conformidad a la facultad establecida al Pleno de este Instituto, en la fracción XVI del artículo antes citado del Reglamento Interior del Instituto, se han otorgado, hasta la presente fecha, adicionalmente los siguientes días inhábiles:

- 12 y 13 de febrero de 2018
- 28, 29 y 30 marzo de 2018
- 4 de mayo de 2018

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del citado Reglamento Interior del Instituto, los periodos vacacionales otorgados al personal, y por lo tanto, decretados como inhábiles, han sido hasta la presente fecha los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo

Folio: 00662117

Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV

Expediente: RIA 0144/18

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

- Del 23 de julio al 3 de agosto de 2018.

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente, se observa que el recurso de revisión **RR/169-17/CYDV**, fue admitido el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho y no se acreditó que se hubiere emitido acuerdo de ampliación alguno, por lo que el plazo de cuarenta días para resolver dicho medio de impugnación comenzó a computarse en esa misma fecha y feneció el diez de julio de dos mil dieciocho, descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de mayo, así como los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 de junio y los días 1, 7 y 8 de julio, todos de dos mil dieciocho, de conformidad con lo informado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información y protección de Datos Personales de Quintana Roo, respecto de los días inhábiles de dicho Instituto.

Consecuentemente, considerando que el diez de julio de dos mil dieciocho venció el plazo para resolver el recurso de revisión, el plazo de quince días para interponer recurso de inconformidad, -en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, tomando el siguiente día hábil, comenzó a computarse el treinta de julio de dos mil dieciocho y **feneció el 14 de agosto del presente año**, descontándose los días del diecisiete al veintinueve de julio; así como cuatro, cinco, once y doce de agosto de dos mil dieciocho, por ser inhábiles. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, en atención a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año dos mil dieciocho.

De ahí que, al interponerse el recurso de Inconformidad el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; se advierte que **se realizó una vez que feneció el plazo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, razón por la cual, **resulta extemporánea la presentación del medio de impugnación.**

En ese sentido, por ser de previo y especial pronunciamiento, de la lectura al artículo 179 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Artículo 179. El recurso de inconformidad será **sobreseído** cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
IV. Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Así, dado que en presente asunto sobrevino una causal de improcedencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, fracción IV, en relación con el 178 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de inconformidad.

Por lo expuesto y fundado, en los artículos 159, 160, 161, 162, 170 y 179, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de inconformidad interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

TERCERO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales con voto particular, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez con voto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local responsable:
Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana
Roo
Folio: 00662117
Recurso de revisión: RR/169-17/CYDV
Expediente: RIA 0144/18
Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

particular, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, ante el Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RIA 0144/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 02 de octubre de 2018.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin
Erales

Expediente: RIA 0144/18

Organismo Garante Local: Instituto de
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales de Quintana Roo

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

Voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, emitido con motivo de la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente RIA 0144/18, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil dieciocho.

Comparto el sentido de la resolución emitida, consistente en sobreseer el recurso de inconformidad, en virtud de haberse actualizado la hipótesis normativa precisada en la fracción IV del artículo 179 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 161 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, **disiento con la forma en que se realiza el cómputo del plazo que tiene el órgano garante local para resolver el recurso de revisión**, pues en el presente caso se inicia a partir del día en que se admite el medio de impugnación y no así al día siguiente.

Es decir, desde mi perspectiva el plazo establecido para efecto de resolver los recursos de revisión, por parte del organismo garante local comienza una vez que la determinación de la admisión de los medios de impugnación se ha efectuado y no en el momento en que esto acontece.

En ese orden de ideas, resulta indispensable traer a colación el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

Artículo 172. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca esta ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un período de veinte días.

[...]

Conforme a la citada disposición aplicable en la materia, el organismo garante local debe resolver los recursos de revisión en un plazo que no puede exceder de cuarenta días hábiles, los cuales comienzan a partir de la admisión de los mismos, teniendo la posibilidad de ampliarse el mismo por una sola vez.

Desde mi perspectiva, el acto de la admisión del recurso de revisión tiene como propósito iniciar la tramitación del medio de impugnación, razón por la cual no puede contemplarse como parte del tiempo que el órgano garante local tiene para resolver,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionado Carlos Alberto Bonnin
Erales

Expediente: RIA 0144/18

Organismo Garante Local: Instituto de
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales de Quintana Roo

Comisionado Ponente: Joel Salas Suárez

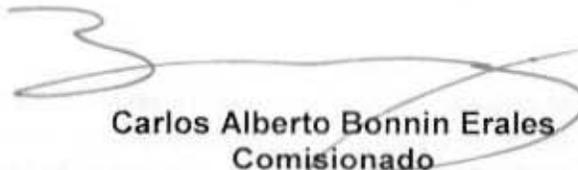
pues para tomar su determinación de acuerdo a la Ley local de la materia cuenta con un plazo determinado, en el presente caso, de cuarenta días hábiles.

En ese sentido considero que, en el presente caso, el acto administrativo por medio del cual se admite un recurso de revisión, no debe incluirse en el cómputo que tiene el órgano garante local para emitir su determinación, pues de lo contrario no se cumpliría con el plazo establecido en la Ley aplicable.

Incluso, debe tenerse en cuenta que al realizar el cómputo de los plazos considerando el día en que se realizó la admisión, resulta en perjuicio de los recurrentes en aquellos casos en que su inconformidad radique en el supuesto previsto en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la falta de resolución, toda vez que esto también se vería reflejado en los quince días con los que se cuenta para impugnar dicha omisión.

Es decir, el instante en que se admite un recurso, esto es, que se genera el acto administrativo, no puede tomarse como parte del cómputo del plazo para resolver del órgano garante local.

Por los argumentos expuestos, con fundamento en el segundo, numeral vigésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Sector Público, al no coincidir con parte de la resolución adoptada por el Pleno de este Instituto **emito voto particular** en el recurso de inconformidad **RIA 0144/18 sustanciado en la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.**


Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Órgano Garante Local: Instituto de Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales de Quintana Roo
Folio de la solicitud: 00662117
Expediente: RIA 0144/18
Ponente: Joel Salas Suárez

Voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0144/18, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, votado en la sesión plenaria de fecha 02 de octubre de 2018.

En relación con este caso, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente ORDENAR al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelva el recurso de revisión RR/169-17/CYDV, interpuesto por el particular en contra de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 00662117.

Sobre el particular, si bien comparto el sentido de la resolución, difiero de la interpretación que hace la mayoría de los integrantes del Pleno por cuanto hace a la fecha que debe tomarse en cuenta para realizar el cómputo del plazo al que refiere el artículo 161 de la Ley citada, esto es, **los quince días siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revisión.**

Al respecto, por regla general, el artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que el organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo. Del mismo modo, el ordenamiento local prevé que el Órgano Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que debe contarse a partir de la admisión del mismo.

Ahora bien, el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, **los términos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.** En ese sentido, el plazo para resolver el recurso de revisión constituye un plazo que está sujeto a la regla general en comento, es decir, empieza a correr al día siguiente al que se practica la admisión. Por consiguiente, el plazo para interponer el recurso de inconformidad por falta de resolución, corre a partir del día siguiente de haberse decretado la admisión. A partir de los razonamientos vertidos, formulo el presente voto exponiendo mi disenso con el criterio adoptado por la mayoría del Pleno de este Instituto.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez
Comisionado